

# PREGUNTAS

## Honorarios Profesionales

# FRECUENTES

En los lineamientos del ejercicio del gasto 2021, ¿la contratación bajo el régimen de servicios profesionales también aplica para personal UV?

Sí, aplica tanto a personal externo como a personal UV que desempeñen actividades extraordinarias a las establecidas en su contrato laboral, por ello los obliga a expedir CFDI por el servicio profesional prestado.

¿Qué debo hacer para poder expedir comprobantes fiscales (CFDI) por la prestación de un servicio profesional?

Darse de alta en el RFC o actualizar las obligaciones fiscales como prestador de servicios profesionales que recibe honorarios.

Si soy personal UV y estoy dado de alta en el RFC bajo el régimen de sueldos y salarios pero daré un curso extraordinario a mis labores cotidianas, ¿Tengo que darme de alta en el régimen de honorarios y expedir CFDI?

Sí, de acuerdo a los lineamientos específicos para el ejercicio del gasto 2021 aún siendo personal UV, si impartes un curso o cualquier actividad extraordinaria a tus labores, estás obligado a expedir CFDI, por lo tanto también darse de alta en el Régimen de actividades profesionales.

Si estoy dado de alta en el Régimen de servicios profesionales pero de manera esporádica, ¿sólo puedo percibir un ingreso en el año?, ¿Qué pasa si percibo más de un ingreso habiendo seleccionado la opción esporádica?

Sí, la ley considera como ingreso esporádico el que se recibe ocasionalmente, en éste caso la autoridad sólo permite que se perciba **una vez en el año fiscal**.

En caso de que el contribuyente optara por la opción esporádica y por alguna razón obtuviera un segundo ingreso por la actividad profesional, tendría que hacer una actualización de las obligaciones fiscales (corrección).

Se tiene que informar que la actividad se realiza más de una vez al año con la fecha que se registró la actividad esporádica, presentando las declaraciones complementarias, corrigiendo la ya presentada con tasa del 20%.

Además se presentarán todas las declaraciones mensuales que se generaron en todo el periodo de la prestación del servicio, ya que si no es corregido, la autoridad se dará cuenta del error y será acreedor a una multa.

Si obtengo ingresos por actividades empresariales o estoy dado de alta en el Régimen de Incorporación fiscal, ¿puedo considerar como ingreso esporádico lo que percibo por la actividad profesional?

No, el artículo 107 del ISR nos indica que para considerar el ingreso profesional como algo esporádico, no se debe percibir ingresos por actividades empresariales o tributar bajo el Régimen de Incorporación Fiscal.

Si obtengo ingresos esporádicos por actividades profesionales, ¿Tengo la obligación de llevar libros o registros contables y presentar declaraciones mensuales?

No, la ley exime al contribuyente de presentar declaraciones mensuales y llevar contabilidad, la declaración la tiene que presentar dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso esporádico y la tasa que manejarían sería del 20%.

Si el servicio profesional se empieza a prestar del 16 de febrero al 20 de marzo y los honorarios se reciben el 21 de marzo, ¿en que fecha se tiene que hacer la declaración del ingreso percibido?

La declaración se presenta cuando el ingreso es efectivamente cobrado, es decir que el cobro entra en los ingresos del mes de marzo y la declaración se presenta del 1 al 17 de abril.

¿Qué pasa si no se presenta declaración en el periodo que la ley estipula?

En caso de no presentar declaración del 1 al 17 del mes inmediato posterior al que corresponde el ingreso, la autoridad te aplicará un factor de actualización desde el mes en que se debió haber declarado hasta el mes en el que realmente declaraste; también se aplicará un recargo.

Si estoy dado de alta en el régimen de sueldos y salarios y recibiré un pago de honorarios por servicios profesionales ¿Qué tengo que hacer?

Entrar al portal del SAT y seleccionar el trámite "Presenta el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", ahí podrás darte de alta en el régimen de actividad profesional, no olvides seleccionar el régimen de sueldos y salarios para que no se dé de baja y tengas ambos regímenes inscritos.

Si no tengo contraseña del RFC, ¿en donde tengo que tramitarla?

Si al momento de inscribirte al RFC proporcionaste un correo electrónico al que tienes acceso, puedes recuperar contraseña a través de el, en el portal SAT seleccionas la opción "¿Olvidaste tu contraseña?", pedirá el RFC, posterior a eso llegará un mensaje al correo electrónico para poder restablecerla. De lo contrario, tienes que acudir a las oficinas del SAT para generar una nueva.

¿Es necesario tramitar la e.firma para darme de alta en el régimen de actividad profesional?

Sí, cuando prestes un servicio profesional y requieras emitir factura, la plataforma del SAT te pedirá que firmes y selles el CFDI.

¿Puedo tramitar mi e.firma sin acudir a un módulo del SAT o acudir pero sin previa cita?

No, tienes que acudir a las oficinas ya que ahí te van a generar los archivos digitales de la firma electrónica junto con los sellos digitales para empezar a facturar y ese trámite se realiza con previa cita.

Si mi e.firma ya no está vigente, ¿puedo seguir facturando?

No, la e.firma tiene una vigencia de 4 años, a partir de eso es inutilizable, debes de renovarla para poder emitir facturas.

¿Qué pasaría si estoy dado de alta tanto en el régimen de sueldos y salarios como en el de actividad profesional, quiero dar de baja éste último y hago suspensión de actividades?

Cuando un contribuyente suspende actividades da por entendido que deja de percibir ingresos totalmente de cualquier tipo, en éste caso señala que dejó de percibir ingresos por ambos regímenes.

En el supuesto de que sólo quiera dar de baja la actividad profesional, deberá hacer una actualización de actividades, no una suspensión, ya que el salario se sigue percibiendo con normalidad.

Si a partir del 27 de febrero dejé de percibir ingresos y el 4 de marzo decido suspender actividades ¿con qué fecha es pertinente hacer la suspensión?

La fecha adecuada en que se informa al SAT de la suspensión de actividades son los primeros días del mes siguiente al que se dejó de percibir el ingreso para poder presentar la declaración del mes donde todavía obtuvo ingresos, es decir, si el 4 de marzo decide suspender actividades, es necesario presentar antes la declaración de febrero en los primeros días de marzo para no dejar declaraciones pendientes, estando al corriente con las obligaciones, se procede a hacer la suspensión con fecha del 28 de febrero para que no se generen obligaciones del mes de marzo.

¿Es necesario consultar la opinión de cumplimiento si quiero iniciar el periodo de suspensión de actividades? ¿por qué?

Sí, es necesario, ya que la opinión de cumplimiento te informa si tienes declaraciones pendientes de presentar o si vas al corriente, por lo tanto para poder suspender actividades es necesario contar con la opinión positiva y que en un futuro la autoridad no te requiera por omitir las declaraciones pendientes.

¿Qué se hace en caso de tener una opinión de cumplimiento negativa?

Se tienen que presentar las obligaciones pendientes, esperar a que la autoridad reconozca las declaraciones presentadas y esperar a que emita la opinión positiva; posteriormente se procede a suspender actividades.

Para presentar las declaraciones por servicios profesionales, ¿se puede meter las facturas de cualquier gasto?

No, los gastos que se consideran para poder deducir son los estrictamente indispensables para el desempeño de la actividad profesional.

¿Qué se entiende por ingresos esporádicos?

La ley de ISR estipula que un ingreso esporádico es el que se obtiene con poca frecuencia, con intervalos de tiempo irregulares.

Al momento de darse de alta en el portal del SAT, la actividad esporádica sólo te permite obtener un ingreso en el año fiscal.

¿Cuál es la diferencia de una actualización de actividades con la suspensión y reanudación de actividades?

La diferencia radica en el número de regímenes o actividades en los que se está dado de alta en el RFC y el tipo de trámite que se desea hacer, por ejemplo:

Una persona física está dada de alta en el régimen de sueldos y salarios al igual que en el de actividad profesional, si desea dar de baja la actividad profesional pero permanecer como asalariada, entonces sólo debe de hacer una actualización de actividades.

Tiempo después, la misma persona física que está dada de alta en el régimen de sueldos y salarios quiere incorporarse nuevamente al régimen de actividad profesional, por lo tanto debe de hacer una actualización de actividades.

También existe la suspensión de actividades, que es cuando el contribuyente decide suspender actividades por completo, quedando sin obligaciones fiscales por no obtener ingresos de ningún tipo.

Por último está la reanudación de actividades, que es cuando el contribuyente estuvo en periodo de suspensión sin obtener ingresos de ningún tipo y decide reactivar una o más actividades económicas.